



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA DE EXCEPCIONES - "FRAUDE PROCESAL y EVENTUAL ENGAÑO AL FUNCIONARIO JUDICIAL"

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
2021-00215	DIVORCIO CONTENCIOSO	LEDIS JOHANA MARTINEZ BUSTAMANTE	EIDER LUIS SAMIA ARRIETA	19 DE MAYO DE 2022	20 DE MAYO DE 2022	26 DE MAYO DE 2022

El anterior memorial contentivo de las excepciones de mérito de "FRAUDE PROCESAL y EVENTUAL ENGAÑO AL FUNCIONARIO JUDICIAL", impetradas por la apoderada de la demandante y demandada en reconvención, queda a disposición de las partes por el término de CINCO (5) días, contados a partir del 20 de mayo hasta el 26 de mayo de 2022, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada el 19 de mayo del 2022, hora 8:00 de la mañana. -

LA SECRETARIA,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

05

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Merlys Esther Montero Rodriguez

Abogado

Calle 39 No. 43 – 123, Piso 8 Ofc. 5G , Edificio Parquadero Las Flores

Email: merly_monteror@hotmail.com

Tel. 3403336 Cel: 311-4020092-
Barranquilla – Atlántico

Señor

JUEZ 2 PROMISCOU DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD-ATLANTICO

E. S. D.

REF: DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DTE: LEDIS JOHANA MARTINEZ BUSTAMANTE

DDO: EIDER LUIS SAMIA ARRIETA

RADICADO: 087583184002-2021-00215-00

Yo, **MERLYS ESTHER MONTERO RODRIGUEZ**, abogada titulada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°32.690.270 expedida en Barranquilla-Atlántico, portadora de T.P. N°78768 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la Calle 39 N°43 – 123 piso 8 Of. G-5 Barranquilla-Atlántico, correo electrónico: Merly_monteror@hotmail.com actuando como apoderada de la parte demandante y demandada en reconvenición, concurre ante su despacho estando dentro del término para hacerlo con el objetivo de contestar la **DEMANDA DE RECONVECCION** impetrada por el demandado **EIDER LUIS SAMIA ARRIETA** a travez de apoderado, actuación que realizo de la siguiente manera:

POSICION DE LA PARTE RECONVENIDA

NUESTRA POSTURA DESDE LOS INICIOS HASTA EL FINAL DE ESTA LITIS SERA Oponernos a todos los hechos y pretenciones alegados por el demandante en reconvenicion tendiente a desvalorar y discriminar a mi patrocinada; toda vez que los eventos que fundamentan como defensa en la demanda de reconvenicion no tienen un soporte juridico valedero, no existe concordancia y congruencia en los derechos impetrados por el demandante en reconvenicion, muy por el contrario demostraremos que mi patrocinada y sus hijos han sido victimas de violencia intrafamiliar y violencia domestica conducta promovida por parte del demandante en reconvenicion. Por lo que debera repararse los daños ocasionados a mi patrocinada y su grupo familiar, desde ya nos ampararemos en el bloque de constitucionalidad, los instrumentos internacionales y particularmente la Convención de Belém do Pará para proteger el derecho de la mujer a vivir libre de violencia y a ser reparada.

EN CUANTO A LOS HECHOS GENERADORES DE LA DEMANDA DE RECONVENICION MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

PRIMER HECHO: ES CIERTO: Teniendo en cuenta las pruebas obrantes en expediente en estudio, obrante según indicativo serial 5765984

SEGUNDO HECHO: ES CIERTO; Teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente en estudio como lo son los registros civiles de nacimiento de los menores **ITZEL ANAHI SAIA MARTINEZ y KENNETH SAID SAMIS MARTINEZ.**



Merlys Esther Montero Rodríguez

Abogado

Calle 39 No. 43 – 123, Piso 8 Ofc. 5G , Edificio Parquadero Las Flores

Email: merly_monteror@hotmail.com

Tel. 3403336 Cel: 311-4020092-
Barranquilla – Atlántico

TERCERO HECHO: ES CIERTO. *Teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que los consortes se separaron de hecho.*

CUARTO: NO ES CIERTO: LA CARGA DE LA PRUEBA LE CORRESPONDE AL QUE AFIRMA UN HECHO, POR LO TANTO ENTRAREMOS EN EL DEBATE PROBATORIO Y DEBE PROBARLO.

Informa mi patrocinada que LO QUE SI ES CIERTO es que el al señor SAMIA ARRIETA en el mes de noviembre del 2018 se vio involucrado en una investigación por los delitos usura y concierto para delinquir según Noticia Criminal:08001600106201800595 por la cual el día 23 de noviembre del 2018 la Fiscalía General de Nación realizó una diligencia de registro y allanamiento en el hogar **SAMIA-MARTINEZ donde no hallaron ningún EMP muy a este pesar este hecho mi patrocinada y su grupo familiar apoyaron al demandante en todo y se buscaron abogados para su defensa, ni un solo día dejó a su esposo desamparado y eso él lo puede corroborar el demandante en reconvencción.**

Que posteriormente el demandado fue privado de la libertad, por medio del 2do allanamiento, realizado el día 9 de mayo del 2019. Desde ese día hasta el día 20/05/2019. Fue mantenido recluido en la URI de Barranquilla, después que en audiencia le dictaran medida intramural hasta el día 18/12/2019, infiere mi patrocinada que en todo esto período apoyo al Demandando en lo que pudo, lo acompañaba a sus audiencias, le llevaba ropa limpia, sus útiles de aseo, comidas, se responsabilizó de sus deudas financieras y se colocó al frente de todos sus negocios, se presentó ante el abogado defensor Doctor RAMIRO SOLANO para poder sacar a su esposo de este impase y así se realizó., le otorgan libertad plena, por revocatoria de medida de aseguramiento puesto que todas las actividades del demandado han sido lícitas.

Que desafortunadamente al salir de estas dificultades el hogar SAMIA-MARTINEZ sufrió un quebranto grandísimo, puesto que SAMIA ARRIETA permitió que terceras personas opinaban e intervinieran en su hogar creando grandes baches de desconfianzas, celos, desprendimiento emocional, abandono del padre y esposo en el hogar al punto de llegar el señor SAMIA ARRITA a realizar una reunión familiar con asistencia de los hijos con el objetivo de hacer público y evidente una infidelidad de parte de mi patrocinada que nunca pudo probar, infiere mi patrocinada que su esposo estando detenido decomiso su celular y mando a revisar las cámaras dentro de la casa para constatar la supuesta infidelidad de mi patrocinada. gestión que nunca pudo consumir puesto que mi patrocinada es una mujer intachable que nunca ha dado origen a la ruptura conyugal de esta manera arbitraria el día 7 de septiembre del 2019 a las a las 8;30 a.m. en la sede del antiguo Telecon cuando le llevaba el desayuno su esposo de le decomiso el celular y posteriormente mando a un empleado de su confianza de nombre **OSCAR ESCORCIA REALES** a su domicilio conyugal ubicado en la Carrera 11ª No. 53-A-40 (Urbanización Ciudadela Metropolitana)-Soledad-Atlántico para que retiraran el D.V.R (memoria de Cámaras de Seguridad) supuestamente para ver si el prenombrado **PATRULLERO DE LA POLICÍA** alguna vez había llegado al hogar conyugal a cortejar o protagonizar actitudes románticas hacia mi patrocinada; Conducta que jamás pudo demostrar, acto seguido, por las supuestas averiguaciones, el Demandante convocó una reunión familiar y en presencia de sus menores hijos **KENNETH SAID e ITZEL ANAHI SAMIA MARTINEZ**, madre y hermanos de la señora LEIDIS la tildo de infiel y cachona; Indica mi patrocinada que días después el mismo Demandado regreso el celular y colocó nuevamente las cámaras en el hogar, sin pedir disculpas o justificar lo ocurrido.

Informa mi patrocina que no es cierto que ella haya abandonado sus deberes conyugales por el contraria, siempre estuvo presta a atenderlo puesto que amaba inmensamente a su esposo pero que desafortunadamente el Demandante en reconvencción después del acaecimiento de su detención cada vez que se acostaban en su lecho íntimo siempre le indicaba que si en su cama había



Merlys Esther Montero Rodriguez

Abogado

Calle 39 No. 43 – 123, Piso 8 Ofc. 5G , Edificio Parquadero Las Flores

Email: merly_monteror@hotmail.com

Tel. 3403336 Cel: 311-4020092-
Barranquilla – Atlántico

dormido con el **POLICIA** humillándola al punto que le expresaba su deseo que se saliera del lecho íntimo, razón por la cual a mi patrocinada en muchas ocasiones le tocaba esperar a que se durmiera para poder ingresar al cuarto a dormir. Todo esto lo soporto mi patrocinada con el único deseo de continuar con su hogar, pues muchos de sus amigos les decían que aguantara que él estaba traumatado por lo de su captura, indica que esta situación nunca mejoro por el contrario cada día eran más las humillaciones de parte de su esposo.

En aras de recuperar su hogar mi patrocinada busco ayuda en la **COMISARIA DE FAMILIA DE SOLEDAD 2000** quienes realizaron el seguimiento a la víctima por **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** y el día 13 de octubre del 2020 mediante resolución 116-06-10-2020 le otorgo **MEDIDA DE PROTECCION** a la señora **LEDIS JOHANA MARTINEZ BUSTAMANTE y SU GRUPO FAMILIAR** por presuntas amenazas promovidas por del señor **EIDER SAMIA ARRIETA**, medida que fue informada al Demandado para lo de su conocimiento.

Manifiesta la demandante que muy a pesar de la medida de protección detallada en el punto anterior, los actos de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** promovidos por el demandado continuaron con más vigor, que sus palabras eran “ que el siempre ganaba” razón por la cual el día 29 de enero del 2021 mi patrocinada se vio obligada a presentar **DENUNCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** correspondiéndole conocer de este proceso a la Fiscalía 1 local de Soledad con radicado de noticia criminal No. 080016001067202150679 quienes de manera inmediata activaron el protocolo sobre la **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** cometida en la integridad de la demandante por el Demandado, de esta manera oficiaron a la **POLICIA NACIONAL** , para poner en conocimiento estos hechos y de esta manera realizar el seguimiento correspondiente a la víctima. (Aporto copia de la denuncia y remisión a la **POLICIA NACIONAL**)

De igual manera la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** remitió a la señora **LEDIS JOHANA MARTINEZ BUSTAMANTE** al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** quienes mediante emitieron un **INFORME GRUPO VALORACION DE RIESGO** No. **UBBAQ-DSATL-02362-2021 VR** concluyeron lo siguiente: “de acuerdo con los hallazgos de la valoración y los resultados de la Escala DA cuyo **NIVEL DE RIESGO arrojado es RIESGO MODERADO, y teniendo en cuenta la cronicidad, la frecuencia y la intensidad de las agresiones físicas y verbales que han puesto a la señora LEDIS JOHANA MARTINEZ BUSTAMANTE en una situación en la que se hace imperativo tomar medidas urgentes en aras de proteger la vida de la usuaria teniendo en cuenta que el caso de reincidencia de actos como los investigados existiría un RIESGO MODERADO de sufrir lesiones graves o incluso la muerte** (aporto copia del dictamen),

De igual manera fue remitida a psicología, desde su EPS (SURA), la cual esta recibiendo actualmente su acompañamiento.

QUINTO HECHO: NO ES CIERTO: Informa mi patrocinada que su esposo **ESTA FALTANDO A LA VERDAD** puesto que en muchas ocasiones celebraron en familia en su casa en compañía de sus hijos, tíos, hermanos, parientes cercanos y lejanos, amigos en general donde la pareja departía armoniosamente ; Concluye diciendo que han sido todas estos detalles de falta de reconocimiento a la gran labor realizada en pro de sacar adelante su hogar y orientarlo para que hoy día sea el empresario que es, lo que la tiene a las puertas de este divorcio, que jamás pensó su esposo asumiera esa conducta discriminatoria e inaceptable que hoy día todavía está en su hogar conyugal en compañía de sus hijos donde continuara orientándolos y sacándolos adelante para que un día no muy lejano a la vista de un buen resultado como madre sus hijos logren ser



Merlys Esther Montero Rodriguez

Abogado

Calle 39 No. 43 – 123, Piso 8 Ofc. 5G , Edificio Parquadero Las Flores

Email: merly_monteror@hotmail.com

Tel. 3403336 Cel: 311-4020092-
Barranquilla – Atlántico

ciudadanos confiables, que ella jamás le dio motivos a su esposo para esos tratos y que lo desconoce por completo., de igual manera informa que jamás le ha maltratado o tratado cruelmente en presencia de familiares, vecinos y trabajadores, a quienes ha respetado al punto que a todos sus trabajadores que no tenían educación y eran iletrados le enseñó leer y escribir, razón por la cual se siente muy dolida y atropellada por su esposo, sorprendida por tanto agravio infiere como voy a maltratar a mi esposo quien mide 182 de estatura y pesa 100 kilos donde mi personal escasamente peso 68 kilos y mido 168 y el carácter que se gasta en su labor de comerciante jamás de los jamases lo hubiera permitido. apporto para coadyuvar lo narrado álbum fotográfico de las sin numeradas reuniones familiares organizadas y dirigidas por mi patrocinada y su esposo.

SEXTO HECHO NO ES CIERTO: El demandante en reconvencción no cumple con sus obligaciones inherentes de esposo y padre con el hogar **SAMIA-MARTINEZ**: informa mi patrocinada que el Demandante en reconvencción ejerce **VIOLENCIA DOMENSTICA** en contra de sus hijos y ella . Partiendo desde el punto que a mi patrocinada no le suministra ni un centavo para sus necesidades personales, que desde que contrajo nupcias con **SAMIA ARRIETA** él siempre había le había suministrado todo lo necesario para manejar un estilo de vida que ellos forjaron juntos todo un patrimonio y que a pesar que mucho de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal figuren en cabeza de ella es el demandante en reconvencción quien recibe las utilidades de sus bienes, los cuales superan los **DIEZ MILLONES DE PESOS MENSUALS (\$10.000.000.00)**, que hoy día su esposo se ha olvidado de sus deberes conyugales y las necesidades que mi patrocinada tiene de manejar un estilo de vida adecuado y equilibrado que ella llevaba a su lado, cambiándole su calidad de vida en todo sentido, hecho que no debe ser puesto que el demandante en reconvencción cuenta con **CAPACIDAD ECONÓMICA** suficiente para salvaguardarle a mi patrocinada una cuota alimentaria digna que le permita vivir de la manera que ella lo venía haciendo, aquí lo que se trata es de seres humanos que algún día sintieron mutuamente amor y respeto y eso es lo que hay que tratar de salvaguardar;

De igual manera ejerce **VIOLENCIA ECONOMICA** en contra de sus hijos a quienes no les suministra lo que requieren para salir adelante puesto que solo suministra la suma de **UN MILLON DE PESOS M.L (\$1.000.000.00)** donde las necesidades de los alimentarios ascienden a más de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4.200.000.00)**, es así como el día 11 de marzo del 2021 Demandante y Demandado surtieron **AUDIENCIA DE CONCILIACION** ante el **CENTRO DE CONCILIACION Y MEDIACION DE LA POLICIA NACIONAL SEDE BARRANQUILLA** donde se estableció la cuota alimentaria que el Demandado debía suministrarle a sus menores hijos **KENNETH SAID e ITZEL ANAHI SAMIA MARTINEZ** en la cuantía de **UN MILLON DE PESOS M.L (\$1.000.000.00)** pagaderos mensualmente a partir del 20 de marzo del 2021, de igual manera suministrara a de manera adicional en especie en junio y diciembre de cada año la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)** consistentes en dos mudas de ropa y un par de calzado para cada menor; **CUOTA ALIMENTARIA QUE HOY DIA RESULTA INSUFICIENTE, TODA VEZ QUE LOS MENORES ALIMENTARIOS RECIBEN ALIMENTACIÓN, MERIENDAS NUTRITIVAS, PROFESORES DE REFUERZO, CLASES DE PATINAJE ,CLASES ESCUELA DE FUTBOL, RECREACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIO DE AYUDANTE EN CASA, GASTOS EXTRACURRICULARES;** gastos que ascienden a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000.00)** de los cuales el demandado solo asume la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)** mensuales,



Merlys Esther Montero Rodriguez

Abogado

Calle 39 No. 43 – 123, Piso 8 Ofc. 5G , Edificio Parquadero Las Flores

Email: merly_monteror@hotmail.com

Tel. 3403336 Cel: 311-4020092-
Barranquilla – Atlántico

Se destaca de igual manera que el demandante a pesar que dice cumplir con sus deberes y obligaciones para con sus hijos se le ha olvidado realizar los aumentos correspondientes a la cuota alimentaria y la fecha de consignación de los mismos.

Concluye mi patrocinada al manifestar que ella solo tiene un contrato de prestación de servicios profesionales que esto es sabido por el Demandante en reconvencción pero a de esto y contando con una excelente capacidad económica y solo le suministra a sus hijos **UN MILLON DE PESOS M.L. (\$1.000.000.00)** , suma esta que sin alardear el demandante en reconvencción se gana en menos de un día y pretende dejar a su familia abandonada a la fatalidad de un sistema tradicional que a pesar de estar capacitada no le brinda una buena remuneración (Aporto comprobantes de gastos de los menores y acta de conciliación)

SEPTIMO: NO ES CIERTO: Mi patrocinada informa se sorprende de las aseveraciones de su esposo toda vez que él más que nadie llevaba la carga de sus hijos y esposa en un 100% y hoy día solo aporta **UN MILLON DE PESOS M.L. MENSUAL (\$1.000.000.00)** privando a sus hijos de vacaciones y planes de esparcimiento que siempre habían sido sus planes, así las cosas no puede **AFIRMAR** que con el aporte de **UN MILLON DE PESOS M.L. (\$1.000.000.00)** cumple con la totalidad de las necesidades propias de sus hijos.

OCTAVO ES PARCIALMENTE CIERTO: Informa patrocinada que efectivamente trabaja en una empresa suministrada a través de un contrato de prestación de servicios dineros con los cuales no le alcanza para suministrar la congrua a sus menores hijos. Informa la Demandada que ella es Psicóloga especialista en salud ocupacional y ha conseguido un contrato de prestación de servicios en la empresa **WILLIS TOWERS WATSON** desde el año 2019 generando servicios a la empresa **PROCAPS** recibiendo unos ingresos mensuales de \$2.800.000 de los cuales debe pagar salud y pensión para que le renuevan su contrato, por lo que alcanza a percibir neto después de descuentos es la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000.00)** dineros que no alcanzan para solventar la carga económica del hogar y manejar el estilo de vida de ella y sus hijos estaban acostumbrado a llevar ella no se puede desmejorar su calidad de vida y cuenta con la capacidad económica para suministrarle lo necesario mas aun si es el que recibe el producto del patrimonio adquirido por ambos consortes. (Aporto certificación laboral).

NOVENO: ES PARCIALEMNTE CIERTO: Ciertamente dentro de la sociedad conyugal conformada por los señores SAMIA- MARTINEZ se constituyo un patrimonio, bienes que están en cabeza de mi patrocinada pero a pesar de esto es el señor SAMIA ARRIETA quien recibe lo producido por este patrimonio, el cual está llamado a ser liquidado

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

Nos oponemos absolutamente a ellas a razón que es mi **PATROCINADA** es la **CONYUGUE INOCENTE** quien ha sido víctima de violencia intrafamiliar con énfasis en violencia domestica razón por la cual deberá ser llamada a fracasar esta demanda de reconvencción y en consecuencia el demandante en reconvencción debe ser llamado el **CONYUGUE CULPABLE** quien debe resarcir a mi patrocinada la afrenta a título de pena

De esta manera con el material aportado está demostrado que el demandante no cumple con sus obligaciones alimentarias para con su esposa e hijos, siendo el causante de la ruptura conyugal por lo que debe ser condenado como **CONYUGUE CULPABLE**.



Merlys Esther Montero Rodriguez

Abogado

Calle 39 No. 43 – 123, Piso 8 Ofc. 5G , Edificio Parquadero Las Flores

Email: merly_monteror@hotmail.com

Tel. 3403336 Cel: 311-4020092-
Barranquilla – Atlántico

En su defecto solicitamos que mediante sentencia se realicen las siguientes consideraciones:

PRIMERA: QUE SE DECRETE LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO DE LOS ESPOSOS **LEIDIS JOHANA MARTINEZ Y EIDER LUIS SAMIA ARRIETA** CELEBRADO EN LA PARROQUIA DE SANTA MARTA EL DIA 21 DE MAYO DEL 2011 Y REGISTRADO ANTE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 5765984, SENTENCIA DONDE DEBE SER CONDENADO EL DEMANDADO SEÑOR **EIDER LUIS SAMIA ARRIETA** COMO CONYUGUE CULPABLE POR LA CAUSAL PRIMERA (1) SEGUNDA (2) Y TERCERA (3) EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DEMANDADO DE LOS DEBERES CÓNYUGES QUE LA LEY LES IMPONE COMO ESPOSO Y COMO PADRE, MALTRATO Y TRATO CRUEL O ULTRAJE , ACOMPAÑADO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y ECONÓMICA y DOMESTICA EN FAVOR DE LA SEÑORA **LEIDIS JOHANA MARTINEZ** **COMO** CONYUGUE INOCENTE.

SEGUNDA : COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE CONDENE A SUMINISTRAR ALIMENTOS DEFINITIVOS AL SEÑOR **EIDER LUIS SAMIA ARRIETA** A FAVOR DE LA SEÑORA **LEDIS JOHANA MARTINEZ BUSTAMANTE** COMO CONYUGUE CULPABLE EN LA CUANTIA DE **DOS MILLONES DE PESOS ML (\$2.000.000.00) PESOS** LOS CUALES DEBERA CONSIGNARLOS LOS PRIMEROS 5 DIAS EN LA CUENTA DE LA SEÑORA **LEDIS JOHANA MARTINEZ BUSTAMANTE**.

TERCERA: QUE SE CONDENE AL SEÑOR **EIDER LUIS SAMIA ARRIETA** SUMINISTRAR UNA **CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA** A SUS MENORES HIJOS **KWENNETH SAID E ITZEL ANAHI SAMIA MARTINEZ** EN UNA CUOTA ALIMETARIA MENSUAL **DE TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.500.000.000.00), CUOTAS ADICIONALES** EN JUNIO Y DICIEMBRE DE CADA AÑO DE LA SIGUIENTE MANERA; EN JUINIO A **\$1.500.000.00** y en DICIEMBRE A **\$2.500.000.00** DINEROS QUE DEBERA CONSIGNAR EN LA CUENTA DE AHORROS DE LA SEÑORA **LEIDIS JOHANA MARTINEZ BUSTAMANTE** , **LOS GASTOS ESCOLARES Y EXTRACURICULARES** SERAN EN UN 50%, LA SEGURIDAD SOCIAL SERA SUMINISTRADA POR LA MADRE, LOS PLANES COMPLEMENTARIOS EN SALUD POR EL PADRE.

CUARTA; QUE LA CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES DE LOS MENORES **KWENNETH SAID E ITZEL ANAHI SAMIA MARTINEZ** QUEDEN EN CABEZA DE LA SEÑORA **LEDIS JOHANA MARTINEZ BUSTAMANTE**.

QUINTA: QUE LA PATRA POTESTAD DE LOS MENORES **KWENNETH SAID E ITZEL ANAHI SAMIA MARTINEZ** DEBE QUEDAR EN CABEZA DE SUS PADRES **EIDER LUIS SAMIA ARRIETA** Y **LEDIS JOHANA MARTINEZ BUSTAMANTE**,

SEXTA; QUE LA REGULACION DE VISITAS QUEDARA ASI: QUE EL SEÑOR **EIDER LUIS SAMIA ARRIETA** PUEDE RECOGER A SUS MENORES HIJOS **KWENNETH SAID E ITZEL ANAHI SAMIA MARTINEZ** CADA 15 DIAS EL DIA VIERNES Y LOS REGRESARA EL DIA DOMINGO EN HORAS DE LA TARDE PREVIO ACUERDO CON LA MADRE, LAS FECHAS ESPECIALES COMO CUMPLEAÑOS DE LOS NIÑOS, DIA DEL PADRE Y DE LA MADRE DEBERAN SER COMPARTIDAS, EN EL CUMPLEAÑOS DE LOS PADRES DEBERA SER



Merlys Esther Montero Rodriguez

Abogado

Calle 39 No. 43 – 123, Piso 8 Ofc. 5G , Edificio Parquadero Las Flores

Email: merly_monteror@hotmail.com

Tel. 3403336 Cel: 311-4020092-
Barranquilla – Atlántico

COMPARTIDA, EN LAS VACACIONES COMPARTIRAN 15 DIAS CON EL PADRE Y 15 DIAS CON LA MADRE, EN LAS NAVIDADES Y VACACIONES DE URIBE COMPARTIDAS DE COMUN ACUERDO ENTERE LOS PADRES

QUE SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DE VISITAS LOS MENORES EL PADRE DEBERA ESTAR AL PENDIENTE DE LOS DEBERES ESCOLARES Y DEMAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES .

SEPTIMA: QUE SE CONDENE EL DEMANDADO EN COSTAS SI EXISTE OPOSICION.

A continuación presentamos las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO:**

FRAUDE PROCESAL y EVENTUAL ENGAÑO AL FUNCIONARIO JUDICIAL

El demandante a través de su apoderado pretenden conducir al DIRECTOR DEL PROCESO por un camino no real al esgrimir actuaciones en cabeza de mi patrocinada que jamás han sucedido, maltrato de obra, abandono de obligaciones conyugales, falsa denuncia y demás actuaciones que fueron promovidas por el demandante en reconvencción, las cuales a simple vista y por la condición de las partes nunca hubieran tenido cabida en mente alguna.

El fraude procesal que ha socavado la mente del demandante pretenden entorpecer con artificiosos engañosos y distraer al Juez de conocimiento de la senda de justicia y verdad, principios que deben anteceder a cualquier decisión. Las argucias del sujeto activo(Demandante en reconvencción) has sido escandalosas y extremistas al punto de aportar mas de 20 testigos en una sola causa, actuación contraria a derecho las cuales tienen la apariencia de verdad en el supuesto que se quiere demostrar las causales alegadas a toda costa.

Informa mi patrocina que el Señor SAMIA ARRIETA ha presentado una denuncia por falsa denuncia ante la fiscalía general de la nación por falsa denuncia con el objetivo que esta última desista de la DENUNCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR desconociendo que estos hechos hoy día tiene relevancia Constitucional y son estudiados en forma detenida para salvaguardar la integridad de nuestras mujeres cabeza de familia.

MEDIDAS CAUTELARES

I. MEDIDAS CAUTELARES

Solicito a su señoría que simultáneamente con la admisión de la demanda se sirva decretar el embargo y secuestro de los bienes que pertenecen a la sociedad conyugal y pueden ser objeto de gananciales.

- a) El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 041-61981 de propiedad del demandado señor **EIDER LUIS SAMIA ARRIETA**
- b) El embargo y posterior secuestro de las motocicletas identificadas con las placas: de propiedad de la señora LEIDIS MARTINEZ BUSTAMANTE.



Merlys Esther Montero Rodriguez

Abogado

Calle 39 No. 43 – 123, Piso 8 Ofc. 5G , Edificio Parquadero Las Flores

Email: merly_monteror@hotmail.com

Tel. 3403336 Cel: 311-4020092-
Barranquilla – Atlántico

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y JURISPRUDENCIALES

LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA APLICACIÓN DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES.-

La Rama Judicial en obediencia a las sentencias constitucionales emanadas de la alta corporación, se ha visto en la necesidad de implementar estrategias para dar a conocer a sus funcionarios la importancia de administrar justicia con una perspectiva de género, es así como los jueces están en la obligación de no desconocer lo manifestado en sentencias que tienen esta orientación, tales como **Sentencia C -335 de 13 de junio de 2.013** que se refiere a la discriminación de la mujer. **Sentencia T-967 de 2.014** en la cual se ordenó a al Juzgado de origen de un proceso de divorcio contencioso emitir un nuevo fallo en el que se tuvieron en cuenta el principio de igualdad y no discriminación por razón del sexo y la especial protección que merece la mujer víctima de cualquier tipo de violencia. En esta sentencia se *expresó que la situación dada no debía evaluarse sólo desde una perspectiva individual, pues la violencia y la discriminación contra las mujeres es una cuestión estructural que compete a todo el Estado y que lo obliga a actuar desde sus diversas dependencias, incluida la Rama Judicial del Poder Público, a partir de una perspectiva de género. Lo anterior en virtud al deber de cumplimiento de las obligaciones adquiridas a nivel internacional y de las consagradas en los artículos 42, 43, 44 y 93 de la Constitución colombiana y que era claro que el abandono económico del marido (violencia económica), hace parte de la violencia estructural que sufría la accionante, por tanto, hacer caso omiso de este aspecto, sería contribuir a la normalización e invisibilización de la violencia, como ya se había explicado en dicha sentencia. En Sentencia T- 012-2016* en la cual se examinó las manifestaciones de violencia que afectan los derechos económicos de la mujer, en esta misma sentencia la Corporación SISMA Mujer, en concepto emitido afirmó que existen ciertos patrones discriminatorios en la relación económica de la mujer con el hombre. Por ejemplo, (i) ocultar ganancias por medios legales o ilegales ante una eventual demanda de separación o una denuncia que pueda conllevar una indemnización por los daños o el establecimiento de alimentos; afectación patrimonial que derive en incumplimiento de obligaciones bancarias, prestamos, deudas, etc.; titulación de bienes adquiridos en común, solo a nombre del hombre, dificultando la reivindicación de los derechos comunes ante una eventual separación, entre otras.. **Sentencia T-087-2017**, en la cual se recuerdan los compromisos adquiridos por Colombia en la ratificación de los tratados internacionales que se mencionaron como la Convención de Belém Do Pará , entre otros.- ES así como la **Dra MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO, en su documento EL INFLUJO DE LOS ESTEREOTIPOS dirigidos a Magistrados y jueces en febrero de 2.018**, señala: “ La afectación a la mujer, originada por su posición sociocultural histórica la hace más sensible a la vulneración de sus derechos; el hombre, visto como el sujeto que trabaja y ordena, que asume el rol de proveedor y responsable por entregar el fruto de su producción como sustento familiar, es colocado como el jefe frente a la mujer que se le impone entonces un rol menos importante a pesar de contribuir al soporte y sostén familiar de diversas formas. Derivado de ello, el hombre asume una serie de mandatos implícitos del poder sobre la mujer”.

Sentencia SU080/20

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-

Requisitos generales y especiales de procedibilidad

PROTECCION DE LA MUJER FRENTE A TODO TIPO DE VIOLENCIA-Mandatos constitucionales



Merlys Esther Montero Rodríguez

Abogado

Calle 39 No. 43 – 123, Piso 8 Ofc. 5G , Edificio Parquadero Las Flores

Email: merly_monteror@hotmail.com

Tel. 3403336 Cel: 311-4020092-
Barranquilla – Atlántico

PROTECCION DE LA MUJER FRENTE A TODO TIPO DE VIOLENCIA-Particularmente contra violencia intrafamiliar

DISCRIMINACION Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER- Características

Sobre la definición de la violencia de género contra la mujer, se puede precisar que esta implica la existencia de las siguientes tres características básicas: “a) El sexo de quien sufre la violencia y de quien la ejerce: la ejercen los hombres sobre las mujeres. b) La causa de esta violencia: se basa en la desigualdad histórica y universal, que ha situado en una posición de subordinación a las mujeres respecto a los hombres. c) La generalidad de los ámbitos en que se ejerce: todos los ámbitos de la vida, ya que la desigualdad se cristaliza en la pareja, familia, trabajo, economía, cultura política, religión, etc.” Adicionalmente, esta clase de violencia se puede presentar en múltiples escenarios. Específicamente en las relaciones de pareja se puede manifestar a través de actos de violencia física, bajo los cuales se pretende la sumisión de la mujer a través de la imposición de la mayor fuerza o capacidad corporal como elemento coercitivo. De igual forma, se puede expresar con actos de violencia psicológica que implican “control, aislamiento, celos patológicos, acoso, denigración, humillaciones, intimidación, indiferencia ante las demandas afectivas y amenazas.”

VIOLENCIA DOMESTICA CONTRA LA MUJER-Definición

La violencia domestica contra la mujer, puede definirse como aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, con independencia del lugar en el que se materialice, que dañe la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad y el pleno desarrollo. Así entonces, pueden ocurrir actos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar cuando se ejerce contra mujeres miembros del grupo familiar como consecuencia de los vínculos que la unen con la institución.

PROTECCION A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y LA PERSPECTIVA DE GENERO-Protección constitucional e internacional

Una comprensión sistemática de nuestra Constitución Política, arroja como resultado una interpretación que exige de la totalidad de los actores que conforman la vida en sociedad, el compromiso no solamente de evitar la comisión de actos que discriminen y violenten a la mujer, sino el de adelantar acciones que en armonía con el cumplimiento de las obligaciones propias de un Estado social de derecho, generen un ambiente propicio para que de manera efectiva, la mujer encuentre en el Estado, la sociedad y en sus pares -hombres y mujeres-, la protección de sus derechos, elevados a la categoría de Derechos Humanos, como lo es precisamente el derecho a vivir libre de violencia y en general, a no ser discriminada.



Merlys Esther Montero Rodriguez

Abogado

Calle 39 No. 43 – 123, Piso 8 Ofc. 5G , Edificio Parquadero Las Flores

Email: merly_monteror@hotmail.com

Tel. 3403336 Cel: 311-4020092-
Barranquilla – Atlántico

CONVENCION BELEM DO PARA FRENTE A LA DISCRIMINACION O VIOLENCIA CONTRA LA MUJER-
Jurisprudencia constitucional

CONVENCION BELEM DO PARA-Estados deben fijar procedimientos legales justos y eficaces a favor de la mujer sometida a la violencia

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER-Obligaciones de los Estados

RESPONSABILIDAD CIVIL AL INTERIOR DE LAS RELACIONES FAMILIARES-Fundamento constitucional

SE APORTAN NUEVAS PRUEBAS

- Diligencia de allanamiento de fecha 24-11-2018.
- Certificado de libertad.
- Media de protección expedida por la COMISARIA DE FAMILIA DE SOLEDAD 2000.
- Notificación de medida de protección al señor SAMIA.
- Copia de boleta de libertad.
- Denuncia penal por violencia intrafamiliar radicada ante la Fiscalía General de la nación. Noticia criminal: 0800160010672021150679.
- Informe No. UBBAQ-DSATL-02352-2021- de la señora LEIDIS MARTINEZ VR (INFORME GRUPO DE RIESGO) EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES.
- Acta de conciliación No. 1517249.
- Informe psicológico descriptivo expedido por la Dr ADRIANA M DURAN VERGARA T.P.N. 122555.
- Acta de mediación surtido ante el centro de conciliación de la Policía Nacional.
- (4) certificaciones de afiliación a E.P.S del grupo familiar.
- Certificación de los gastos de E.P.S por parte de mi patrocinada.
- Fotocopia de cedula de Nelly Bustamante pallares.
- Fotocopia de cedula de Ady luz Bustamante payares,
- Fotocopia de cedula de leyne teran altamar.
- Fotocopia de carnet plan complementario.
- Relación de gastos menores Itzel y Kenneth samia Martínez.
- (2)Certificación de escolaridad de los menores Itzel y Kenneth samia Martínez.
- 9 volantes de pago de colegio de los menores Itzel y Kenneth samia Martínez.
- Certificado de tradición 041-61981.
- Certificado de existencia y representación legal de ELIKE ASOCIADOS S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal de BUSINESS SAM S.AS.
- Certificación de contratación de la demandante
- Certificación de ingresos de la demandante.



Merlys Esther Montero Rodriguez

Abogado

Calle 39 No. 43 – 123, Piso 8 Ofc. 5G , Edificio Parquadero Las Flores

Email: merly_monteror@hotmail.com

Tel. 3403336 Cel: 311-4020092-
Barranquilla – Atlántico

- Extractos bancarios del demandado expedidos por BANCO CAJA SOCIAL,
- Dictamen de E.P.S. SURA de la señora LEIDIS MARTINEZ BUSTAMANTE.
- Álbum familiar y de amigos

PRUEBAS TESTIMONIALES

SIVASE CITAR A ESTE DESPACHO A LAS SIGUIENTES PERSONAS PARA QUE DENGAN SOBRES LOS HECHOS 1,2,3,4,5,6,7,8,y 9 de la demanda de reconvencion

ADY LUS BUSTAMANTE PALLARES quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 32.756.147 domiciliada en la carrera 12G1 o. 72-40 (barrio manantial) Soledad-Atlántico, correo electrónico: hanmorgon06@gmail.com

NELLY CECILIA BUSTAMANTE PALLARES quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 22.430.990 domiciliada en la carrera 10B No. 52-82 (barrio Ciudadela Metropolitana) Soledad-Atlántico. Correo electrónico: leidismartinez@hotmail.com

LEYNE ESTHER TERAN ALTAMAR quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.129.565.270 domiciliada en diagonal 111 No. 26-85 los olivos 2 etapa Barranquilla-atlántico, correo electrónico: leyteran12@hotmail.com

NOTIFICACIONES

A la suscrita en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Calle 39 N°43 - 123 Piso 8° Of. G-05 de esta ciudad y en el correo electrónico merly_monteror@hotmail.com

De la Señora Juez Atentamente;

MERLYS ESTHER MONTERO RODRIGUEZ
C.C.N. 32.690.270
T.P.N. 78768 del C. S. de la J.